

FORMATO			
ACTA DE SUSPENSIÓN			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EO-19	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS	2	
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE <u>CONSTRUCCIONES</u>		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA <u>DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE</u>	
ACTA No <u>27</u>	SUSPENSIÓN ☐ AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☒	DE CONTRATO DE <u>OBRA</u>	
1. ANTECEDENTES			
CONTRATO No <u>IDU-1740-2023</u> (Número de Contrato)			
LICITACIÓN PÚBLICA ☒ SELECCIÓN ABREVIADA ☐ CONTRATACIÓN DIRECTA ☐		CONCURSO DE MÉRITOS ☐ <u>IDU-LP-DG-003-2023</u> (Indique en este espacio la identificación del proceso de selección efectuado)	
OBJETO DEL CONTRATO			
CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 183 (INCLUYE INTERSECCIÓN) HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.			
(Indique el objeto del contrato de ejecución suscrito)			
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO		<u>AVENIDA CARRERA SEPTIMA DESDE LA CALLE 183 HASTA LA CALLE 200</u> (Indique en este espacio el sitio de ejecución del contrato)	
CONTRATO DE INTERVENTORÍA ASOCIADO		<u>IDU-1786-2023</u> (Indique en este espacio el número del contrato Asociado)	
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		<u>74 MESES</u> (Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)	
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO		<u>6</u> DE <u>MARZO</u> DE <u>2024</u> (Día) (Mes) (Año)	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		<u>\$ 446.445.908.445,00</u> (Indique en este espacio el valor del contrato en números)	
CONTRATISTA		<u>CONSORCIO CC-P 7MA L3</u> (Escriba el nombre o razón social del contratista de obra)	
INTERVENTOR		<u>CONSORCIO CORREDOR VERDE</u> NIT <u>901.785.397-5</u> (Escriba el nombre o razón social del Interventor) (Escriba el NIT del Interventor)	
SUPERVISOR (A)		<u>LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN y WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA</u> (Escriba el nombre del Supervisor (a) delegado (a) por el IDU al contrato de Interventoría)	
2. PRÓRROGAS Y/O ADICIONES			
PRÓRROGAS	No. <u>N/A</u>	DE FECHA <u>N/A</u>	PLAZO <u>N/A</u>
TOTAL PLAZO DE PRORROGAS			<u>N/A</u>
ADICIONES:			
CONTRATOS ADICIONALES	No. <u>N/A</u>	DE FECHA <u>N/A</u>	VALOR <u>N/A</u>
	No. <u>N/A</u>	DE FECHA <u>N/A</u>	VALOR <u>N/A</u>
ADICIONES:	No. <u>N/A</u>	DE FECHA <u>N/A</u>	VALOR <u>N/A</u>
	No. <u>N/A</u>	DE FECHA <u>N/A</u>	VALOR <u>N/A</u>
TOTAL ADICIONES			<u>N/A</u>
RECONOCIMIENTOS QUE NO IMPLICAN MODIFICACIONES : (En caso de aplicar)			
MAYORES CANTIDADES	No. <u>N/A</u>	DE FECHA <u>N/A</u>	VALOR <u>N/A</u>
MAYORES AJUSTES	No. <u>N/A</u>	DE FECHA <u>N/A</u>	VALOR <u>N/A</u>
MAYOR PERMANENCIA	No. <u>N/A</u>	DE FECHA <u>N/A</u>	VALOR <u>N/A</u>
TOTAL RECONOCIMIENTO			<u>N/A</u>
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	<u>\$446.445.908.445</u>		
3. SUSPENSIIONES Y AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN			
SUSPENSIIONES ANTERIORES:			
ACTA DE SUSPENSIÓN No. <u>16</u>	DE FECHA <u>1/11/2024</u>	No. DIAS <u>52</u>	
ACTA DE SUSPENSIÓN No. <u>19</u>	DE FECHA <u>24/12/2024</u>	No. DIAS <u>40</u>	
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. <u>20</u>	DE FECHA <u>31/01/2025</u>	No. DIAS <u>28</u>	
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. <u>23</u>	DE FECHA <u>28/02/2025</u>	No. DIAS <u>61</u>	
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. <u>26</u>	DE FECHA <u>30/04/2025</u>	No. DIAS <u>61</u>	
TOTAL TIEMPO DE SUSPENSIÓN		No. DIAS <u>242</u>	
SUSPENSIÓN ACTUAL:			
ACTA DE SUSPENSIÓN No. <u>19</u>	DE FECHA <u>24/12/2024</u>	No. DIAS <u>40</u>	
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. <u>27</u>	DE FECHA <u>1/07/2025</u>	No. DIAS <u>45</u>	
FECHA DE REINICIACIÓN	<u>16</u> DE <u>8</u> DE <u>2025</u> (Día) (Mes) (Año)		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	<u>19</u> DE <u>2</u> DE <u>2031</u> (Día) (Mes) (Año)		

FORMATO			
ACTA DE SUSPENSIÓN			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EO-19	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS	2	

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE

INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE

CONSTRUCCIONES

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE

ACTA No

27

SUSPENSIÓN

AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN

DE CONTRATO DE

OBRA

Las partes representadas por:

SAMUEL ENRIQUE MARTÍNEZ ARIAS

representante legal del contratista;

CLAUDIA PATRICIA CORREA MALAVER

representante legal de la interventoría; y

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN y WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA

Supervisor(a) IDU de contrato de interventoría, acuerdan

AMPLIAR LA SUSPENSIÓN del

contrato de

conformidad con el oficio

de la interventoría con número de Radicado IDU.

202552600923202

27

de

6

de

2025

Indicar el número de radicado IDU

(Día)

(Mes)

(Año)

4. CAUSAS

El contratista con comunicado 1740-INT-675-2024 de asunto "Solicitud de Suspensión de la Etapa de Preconstrucción del Contrato." y su alcance con comunicado 1740-INT-0700-24, comunicado 1740-INT-759-2025 "Solicitud de Ampliación de Suspensión de la Etapa de Preconstrucción del Contrato", comunicado C.CCP-P7MAL3/1740-INT-0776-25, comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-0808-25 "Solicitud de Ampliación de Suspensión de la Etapa de Preconstrucción del Contrato", C.CC-P7MAL3/1740-INT-0809-25 y C.CC-P7MAL3/1740-INT-0819-25 expone las siguientes justificaciones técnicas para suspender la etapa de Preconstrucción del contrato de obra:

1. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB: Frente al componente de Redes Húmedas, es importante dejar constancia que este Contratista remitió oportunamente el pasado 27 de diciembre de 2024 a la EAAB ESP mediante el comunicado C.CC-P7MAL3/1740-EXT-0090-24 los diseños definitivos con los ajustes a las observaciones correspondientes al traslado de Red Matriz, frente a lo cual la EAAB ESP se pronunció mediante oficio EAAB S-2025- 013154 y memorando 2541001-2025-0079 informando que se requiere aumentar el diámetro de la red matriz diseñado de 10" a 12" por las capacidades esperadas en el sector.

Respecto a lo anterior, por medio del oficio C.CC-P7MAL3/1740-INT-0779-25 del 28 de febrero de 2025, este Consorcio solicitó evaluar el impacto en tiempo y costo que tendrá a lugar la modificación del cambio de diámetro solicitado por la EAAB, sin que este sea imputado al contratista.

Actualmente se remitió el comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-0804-25 del 22 de abril de 2025, mediante el cual se realizan aclaraciones y se da respuesta a los oficios CCV-1300-2025, CCV-1272-2024 con los cuales interventoría solicitó aclarar las propuestas económicas del impacto en tiempo y costo para el rediseño y cambio de diámetro de la red matriz. En respuesta, por medio del comunicado CCV-1349-2025 del 3 de junio de 2025, la Interventoría remitió a este Consorcio nuevas observaciones las cuales se atendieron oportunamente con los oficios C.CC-P7MAL3/1740-INT-0815-25 del 09 de junio de 2025 y C.CC-P7MAL3/1740-INT-0816-25 del 10 de junio de 2025.

A la fecha del presente, se está a la espera de una respuesta para proceder a efectuar la modificación contractual necesaria que permita dar alcance a la solicitud de cambio en el diseño manifestado por la EAAB.

Por lo anterior, y con base en la exigencia de la EAAB para rediseñar la Red Matriz, la solicitud de ampliación de la suspensión es procedente en el sentido que se requiere el tiempo necesario para construir el rediseño, su evaluación y aprobación que de viabilidad a las actividades de obra.

Además, se requiere que la EAAB unifique su posición con relación al alcance predial y las condiciones técnicas bajo las cuales el IDU pueda realizar las intervenciones del Proyecto Corredor Verde, específicamente en lo que corresponde con el cerramiento de la estación de bombeo y sus límites geoespaciales, por lo cual no es posible dar cierre al componente de Red Matriz, toda vez que, la definición clara de estos límites puede llegar a afectar el trazado de la red actualmente diseñado por el contratista de obra.

Adicionalmente se estima la necesidad de tiempo adicional para la etapa de preconstrucción para obtener la No Objeción de los diseños de Acueducto y Alcantarillado ante la EAAB-ESP, generando impactos en el PDT contractual por causas no imputables al Consorcio CC P 7MA L3.

2. Diseño Fotométrico – UAESP: De conformidad con el comunicado UAESP 2025400008551 del 15 de enero de 2025 donde la UAESP afirma que los planos presentados por el Consorcio cumplen con lo dispuesto en la normativa RETILAP 2010, en el mismo señala que con la entrada en vigencia de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024 cualquier ajuste o modificación en las condiciones técnicas o urbanísticas del proyecto deberán ser presentados a la UAESP para una nueva aprobación. Sin embargo, la entidad no precisa si la bajo la normativa 2010 la ESP recibirá de la infraestructura, pues la UAESP no es la entidad encargada del recibo de esas obras.

Por lo tanto, y toda vez que esta circunstancia no es responsabilidad del Contratista, se mantiene la incertidumbre frente a la necesidad de actualizar los diseños a la normativa RETILAP 2024 para garantizar el recibo por parte de la ESP.

Se resalta que por su parte la interventoría, con base en lo que expresó la UAESP, mediante los comunicados CCV-1240-2025 y CCV-1278-2025 solicitó a este Consorcio lo siguiente: "(...) realizar un análisis detallado del proyecto fotométrico, inclusive para cada uno de los sub-literales mencionados en su comunicado CC.P-1740-INT-0769- 25 en concordancia con la geometría y arquitectura final a desarrollar, tal y como lo solicita el comunicado de la UAESP remitido a ustedes, de manera tal que se realice un comparativo de la fotometría que permitan concluir si existen cambios puntuales o si se debe realizar la revalidación del diseño fotométrico. (...)"

Consecuentemente el Consorcio respondió mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740- INT-0803-25 del 15 de abril de 2025, atendiendo las solicitudes realizadas por la interventoría. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido una respuesta que permita dar continuidad con la definición de actualización del diseño fotométrico.

En mesas de trabajo con el IDU, la Entidad se comprometió a revisar la respuesta dada por el contratista el 15 de abril del año en curso.

3. Disponibilidad Predial: El IDU a través del comunicado DTP 202522500260991 del 11 de marzo de 2025, remitió entre otros, el memorando DTDP 202532500073593 y sus respectivos anexos, entre los cuales se puede evidenciar las fechas actualizadas para la entrega de los predios pendientes del costado occidental del corredor.

En estas últimas se puede evidenciar que el IDU pospone la entrega de los predios a fechas posteriores entre el 26 de marzo de 2026 y 26 de abril del 2026, afectando directamente los tiempos planteados de ejecución del contrato (28 meses), entendiéndose que para la ejecución del mismo, es indispensable contar con la totalidad de los predios del costado occidental.

De acuerdo con esto, no se ha recibido el concepto de viabilidad predial, documento que es requisito para iniciar la etapa de construcción según lo establecido en la Cláusula 4.2.3 del Contrato, la cual establece que para el inicio de la etapa de construcción se debe contar con el concepto de viabilidad predial expedido por la Dirección Técnica de Predios del IDU.

Dado que el IDU no ha emitido el concepto de viabilidad predial, la ampliación de la suspensión es procedente. Adicionalmente, atendiendo la disponibilidad predial del Patio toda vez que es necesario plantear la modificación.

Aunado a lo anterior, este Consorcio recibió la Tira Predial actualizada la 29 de mayo de 2025 en la cual, se puede apreciar que el área total del proyectó pasó de 185.687,78 m2 a 213.067,74 m2 incrementando el área en los predios RT 51742, 51743, 51744.

Sin embargo, los predios mencionados anteriormente presentan un estado de "cesión no disponible". Al respecto, se remitió el comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-0817-25 del 19 de junio de 2025 solicitando la documentación que soporta la disponibilidad de dichos predios, toda vez que, estos son primordiales para la ejecución del corredor en el tramo comprendido entre la calle 193 y calle 200.

4. Plan de Manejo de Tráfico y Señalización: En la actualidad no se puede avanzar con la ejecución de este componente por cuanto la elaboración y aprobación del PMT General o de alto impacto está supeditado a la disponibilidad de la totalidad de los predios del costado occidental del corredor de la carrera séptima.

FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EO-19	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS	2	

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE		INFRAESTRUCTURA	
DIRECCIÓN TÉCNICA DE	CONSTRUCCIONES	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE
ACTA No	27	SUSPENSIÓN AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☐ ☒	DE CONTRATO DE OBRA

5. Tipología de Estaciones - BRT: Se requiere definir los efectos que, en materia de Estudios, Diseños y, de ser el caso, la necesidad de nuevos parámetros operacionales conlleva la atención de lo solicitado por Transmilenio en los aspectos relacionados con las estaciones BRT en materia de evasión, vulnerabilidad y mantenimiento. Lo anterior con base en que la empresa Transmilenio S.A., ha expresado la necesidad de un rediseño que no se encuentra armonizado con los parámetros establecidos en el documento precontractual, Cartilla Sello Verde, sin expresar en forma clara las obras que se deben construir o modificar. Al momento los diseños se encuentran avalados por el ente interventor.

Se recibe por parte de interventoría el comunicado CCV-1212-2025 y CCV-1263-2025 mediante los cuales se solicita a este Consorcio dar respuesta al radicado 202422501302051 relacionado al ajuste de diseño arquitectónico de las estaciones BRT.

En respuesta, se remite el comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-0807-2025 indicando, entre otros, que:

"(...)Luego de analizar las solicitudes de ajuste hechas por TransMilenio S.A., la Interventoría y el IDU (descritas en los numerales I y II), y tras el análisis técnico realizado por el Consorcio (numeral III), se solicita lo siguiente:

Se reconozca que los cambios propuestos implican alterar los principios y conceptos que sustentan el diseño originalmente presentado y adjudicado, por lo cual deben ser formalmente modificados.

Se reconozca que dichos ajustes no pueden realizarse sin un rediseño completo de las estaciones.

Se reconozca que los cambios solicitados generan un impacto tanto en los tiempos como en los costos del proyecto.

El incremento de costos estimado por el nuevo diseño es de \$161.000.000.

Que el impacto en tiempo por el diseño adicional de las estaciones BRT se estima en tres (3) meses contados a partir de la aprobación por parte del IDU. (...)”

Respecto a lo anterior, se requiere ampliar la suspensión para que el IDU entregue al Contratista el insumo técnico que requiere Transmilenio y las Partes analicen la viabilidad de modificar el alcance del Contrato respecto al diseño de las estaciones y la incorporación de recursos.

6. Permiso de Ocupación de Cauce - POC: Se solicitó al IDU el apoyo para la gestión de la documentación predial requerida para la tramitación del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Tibabita, toda vez que, los predios donde se efectuará la construcción del box culvert se encuentran como cesión no disponible (51744 y 47651). Se realizó radicación del POC por parte del Contratista bajo el radicado: C.CC-P7MAL3/1740-INT-745-24.

Al respecto, la interventoría por medio del comunicado CCV-1286-2025 del 17 de marzo de 2025, dio traslado del auto emitido por la CAR DRBC No. 01256000102 del 28 de febrero de . 2025: "(...) Por medio del cual se declara el inicio de un trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, se apertura un expediente, se realiza el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se adoptan otras disposiciones.(...)"

En este se solicita al IDU realizar el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.143.655) M/CTE, el cual fue realizado por este Consorcio y remitidos los soportes mediante comunicado C.CCP-P7MAL3/1740-IDU-800-25 del 04 de abril de 2025.

Adicionalmente, la CAR realizó una visita técnica el día 29 de abril de 2025, en la misma se acordó dividir el POC y hacer mesas de trabajo entre el IDU y la CAR con el fin de determinar la viabilidad técnica de otorgar o negar los permisos . En este sentido, a la fecha del presente comunicado, no se han surtido los trámites de permisos de ocupación de cauce.

Con base en lo anterior, se hace necesario ampliar el tiempo de la suspensión, toda vez que por causas no imputables al Contratista como lo son los tiempos de revisión y respuesta de la Corporación Autónoma Regional (CAR), a la fecha no se cuenta con el permiso de ocupación de cauce y el cual se requiere para poder dar inicio a la etapa de construcción.

7. Modificación Contractual: Como resultado del cambio en las condiciones iniciales del Contrato y en virtud de lo expuesto anteriormente y luego de un análisis de las actividades y problemas evidenciados a lo largo de la etapa de Preconstrucción, se identificó que el Contrato requiere una modificación integral, esto en cuanto el mismo no se puede ejecutar de la forma como se pactó en un principio, pues como se ha expuesto y soportado técnicamente el orden de construcción que se había pactado inicialmente no podrá darse, toda vez que, a la fecha no se cuenta con la franja predial occidental completa, la cual es indispensable para garantizar la oferta vial de la carrera 7, ya que construir el costado occidental en tramos seleccionados dificulta el tránsito vehicular por el desnivel de las calzadas a construir, el cual oscila en 4 m aproximadamente.

Adicionalmente, es importante mencionar que según el nuevo cronograma predial remitido por la Dirección Técnica de Predios del IDU el 7 de marzo de 2025 por medio de memorando 202532500073593 en donde movieron la fecha de entrega de los mismos para marzo y abril de 2026, no es posible cumplir con el objeto del contrato durante el plazo establecido, pues para poder cumplir con el 100 % del área del corredor, y de acuerdo con el cronograma entregado, se van a requerir veintidós (22) meses de ejecución, adicionales a los 28 meses previstos inicialmente afectando el rendimiento previsto para el área restante que no se encuentra disponible. Consecuentemente, con las modificaciones al cronograma predial se posterga el cumplimiento del hito de entrega predial, pues en el comunicado se advierte que las fechas estimadas en el cronograma están sujetas a modificación, debido a factores externos al Contratista.

Si bien la Entidad ya cuenta con la licencia de construcción para el patio, lo cual se traduce en que se podría comenzar la construcción por aquí, esto no corresponde a la configuración del proyecto y a las condiciones en las que se pactó el Contrato inicialmente. Por este motivo, la entidad solicitó una modificación contractual mediante el comunicado STES 202534600097481 para que el proyecto pueda ajustarse a la realidad y a las condiciones que se pactaron en un inicio, pues como bien ha dicho la Corte Constitucional 1:1

"(...) Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. (...)”

Al respecto, por medio del comunicado C.CCP-P7MAL3/1740-IDU-0066-25 con radicado IDU 202552600651092 del 7 de mayo de 2025, se remitió a la Entidad la solicitud de modificación integral al contrato la cual se encuentra en estudio por parte del IDU.

Por lo anterior, se hace necesaria la ampliación de la suspensión para que en ese tiempo tanto la Entidad como el Consorcio tengan el espacio para discutir la propuesta, así como realizar las gestiones administrativas que se requieran que permitan la viabilidad de ejecución de actividades que se compaginen con la realidad de la obra.

FORMATO			
ACTA DE SUSPENSIÓN			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EO-19	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS	2	

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE		INFRAESTRUCTURA	
DIRECCIÓN TÉCNICA DE	CONSTRUCCIONES	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE
ACTA No	27	SUSPENSIÓN ☐ AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☒	DE CONTRATO DE OBRA

8. Trámite de Estudios y Diseños adicionales: Este Contratista remitió el pasado 7 de febrero de 2025, mediante el comunicado C.CCP-P7MAL3/1740-IDU-0049- 25, la propuesta integral de Estudios y Diseños solicitada por el IDU.

En respuesta, la Entidad remitió el comunicado DTP 202522500260991 del 11 de marzo de 2025 informado que:

"(...) 1. Respecto de la solución de acceso a los predios propiedad de la EAAB, donde funcionan un desarenador y la estación de bombeo Codito, el IDU se permite agradecer la propuesta allegada; sin embargo, luego de muchas deliberaciones, se llegó a la conclusión que las obras se deben adelantar tal como se tienen previstas y el contratista de obra deberá garantizar las rampas de acceso que se contemplan en la actualidad, tal y como se establecieron en el Urbanismo y el Estudio de tránsito dados como insumo para la ejecución del Contrato IDU 1740 de 2023, tal como se muestra a continuación.

2. Respecto al diseño del canal de descole para el box culvert de la quebrada Tibabita, la Entidad está de acuerdo con el alcance técnico presentado por el contratista; sin embargo, se requiere una mesa de trabajo presencial con el representante legal del Consorcio, con el objeto de aclarar la necesidad y dedicación de algunos de los profesionales propuestos.

3. En lo atinente al acceso de los buses de rutas alimentadoras del sistema Transmilenio al patio portal, sentido norte-sur, la Entidad se permite indicar que adelantó mesas de trabajo con la SDM, así como, con Transmilenio S.A., en las cuales, se vio la necesidad de tener en cuenta las futuras rutas que transiten por la carrera 7ª, en suma con las rutas que transiten por la Av. El Polo. De igual manera, se requiere que la solución contemple no solo el ingreso de las rutas alimentadoras, sino que además incluya la salida de los mismos hacia la Av. El polo y hacia la Cra 7ª

4. Por último, respecto de la alternativa que permita la salida de los vehículos provenientes de la carrera 6, específicamente los vehículos de los conjuntos Colinas del Norte y Brisas del Norte, el IDU informa que llevó a cabo mesas de trabajo con la SDM, en las cuales, se analizó la posibilidad de realizar un giro a la izquierda desde la derecha a la altura de la intersección de la Cra 6ª con la Carrera Séptima. Por lo anterior, se solicita que la propuesta allegada contemple el desarrollo de dicha solución. (...)”

Respecto al punto 4 del comunicado mencionado anteriormente, no se han superado las causas que dieron lugar a la suspensión, el día 29 de abril de 2025 se realizó una mesa de trabajo entre el IDU y el Consorcio en la cual se expusieron las soluciones propuestas por la Entidad.

Con forme lo anterior, por medio del comunicado C.CCP-P7MAL3/1740-IDU-0068-25 con radicado IDU 202552600770002 del 29 de mayo de 2025, este Consorcio presentó la propuesta de estudios y diseños adicionales ajustadas a las solicitudes hechas por la Entidad.

Por lo anterior, se requiere ampliar el tiempo de suspensión para que entre las partes se llegue a un acuerdo, se modifique el contrato integrando y se realicen las gestiones administrativas por parte del IDU que se requieran.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de ampliación de la suspensión de la etapa de preconstrucción del Contrato resulta ser el escenario más viable, pues dadas las condiciones anteriormente expuestas, las cuales no son imputables a este Contratista, ahora mismo resulta imposible suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción del Contrato.

En aplicación del numeral 9.4 "SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS" del Manual de Interventoría, "La suspensión es un acuerdo entre las partes de un contrato para interrumpir en el tiempo, el plazo de ejecución del contrato, por motivos de fuerza mayor, o caso fortuito, de interés público; siempre se llevará a cabo por el mutuo acuerdo de las partes"

Por lo anterior, las partes de mutuo acuerdo, convienen realizar la suspensión del contrato de obra IDU-1740-2023, ya solicitada, a efectos de que la UAESP, la SDM, la EAAB, Transmilenio y las Autoridades Ambientales competentes adopten las decisiones de las cuales depende en gran medida la terminación de los componentes de Estudios y Diseños.

SALVEDADES

El contratista se reserva el derecho de reclamar los perjuicios y sobrecostos que se causen en virtud de la suspensión de la Etapa de Preconstrucción, en concordancia con lo manifestado en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (Concepto C – 759 de 2022 del 11 de noviembre de 2022 (radicado No. RS202211112013730), así:

"(...)Es claro que los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios sus salvedades o reclamaciones frente a las posibles alteraciones al equilibrio económico del contrato, y por tanto, las entidades no pueden negarse a incluir las mismas en los documentos bilaterales suscritos, con fundamento en formalidades que no están estipuladas en las normas de la contratación estatal, sin importar la naturaleza de las mismas siempre que estén asociadas a alteraciones al equilibrio económico del contrato (...)”.

Se deja la salvedad que, a la fecha, este Contratista remitió al IDU dos solicitudes de controversias que reposan bajo los radicados 202452602120542 - "Informe detallado sobre las causas que dieron origen a la suspensión" y 202452602120612 - "Informe detallado sobre la no entrega oportuna de la totalidad de los predios a cargo del IDU". A su vez, se reiteran las salvedades consignadas en la solicitud de suspensión inicial, como se lee:

"El contratista se reserva el derecho de reclamar los perjuicios y sobrecostos que se causen en virtud de la suspensión de la Etapa de Preconstrucción, en concordancia con lo manifestado en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (Concepto C – 759 de 2022 del 11 de noviembre de 2022 (radicado No. RS202211112013730), así:

"(...)Es claro que los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios sus salvedades o reclamaciones frente a las posibles alteraciones al equilibrio económico del contrato, y por tanto, las entidades no pueden negarse a incluir las mismas en los documentos bilaterales suscritos, con fundamento en formalidades que no están estipuladas en las normas de la contratación estatal, sin importar la naturaleza de las mismas siempre que estén asociadas a alteraciones al equilibrio económico del contrato (...)”

FORMATO			
ACTA DE SUSPENSIÓN			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EO-19	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS	2	

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE		INFRAESTRUCTURA	
DIRECCIÓN TÉCNICA DE	CONSTRUCCIONES	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE
ACTA No	27	SUSPENSIÓN ☐ AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☒	DE CONTRATO DE OBRA

Se deja salvedad expresa sobre la materialización de la Cláusula 2.3.4 del Contrato, que versa: 2.3.4. Los efectos desfavorables en la posibilidad de iniciar la Etapa de Construcción y por ende la ejecución de las Obras (salvo por aquellas que deban ejecutarse durante la Etapa de Preconstrucción), derivados de la demora en la obtención de los Permisos Tipo A. Será un Evento Eximente de Responsabilidad del IDU sin perjuicio de que el IDU asuma el impacto económico que pueda tener el acacimiento del riesgo en cabeza del Contratista, siempre que (i) el Contratista haya cumplido con los plazos señalados en el Cronograma de Preconstrucción para la radicación completa de las solicitudes ante las respectivas Empresas de Servicios Públicos y/o Autoridades Gubernamentales correspondientes y los documentos radicados cuentan con el visto bueno del Interventor; y (ii) se cumplan las condiciones señaladas en el CAPÍTULO 17. El Contratista asumirá este riesgo cuando no se cumplan los requisitos señalados en ésta y en el CAPÍTULO 17 En ese sentido, partiendo de la base que los permisos Tipo A son aquellos que el mismo Contrato define como: Permiso Tipo A: Son los pronunciamientos, autorizaciones, vistos buenos, no objeciones, permisos que deban ser otorgados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y por la Secretaría Distrital de Movilidad. Es claro que, si bien el contratista ha buscado mitigar los riesgos frente a este tipo de permisos y a la fecha se encuentra cumplido en lo que le corresponde, la materialización de dicho riesgo y sus consecuencias económicas deberán ser asumidas por el IDU de conformidad con lo establecido en el Contrato y la Matriz de Riesgos. Ahora bien, con respecto al Evento Eximente de Responsabilidad por RETILAP 2024, se consignan las siguientes salvedades: 3.1. Reconocimiento Evento Eximente de Responsabilidad: Se deja salvedad sobre el hecho que, si bien se cuenta con el reconocimiento de la Interventoría del Evento Eximente de responsabilidad por RETILAP 2024 tal como reposa en el oficio CCV-809-2024, el IDU emitió su pronunciamiento fuera de los tiempos contractuales previstos en el Capítulo 17. 3.2. Procedencia compensación: Se deja salvedad que sobre el Evento Eximente de Responsabilidad ya reconocido por la Interventoría, procede la compensación a favor de este Contratista, tal como se prevé en las Cláusulas 6.3, 8.5, y 17.4 del Contrato que se pasan a citar, así: "Cláusula 6.3. Fondo de Compensaciones 6.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos: (...) (d) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad; (...)" "Cláusula 8.5. Fondo de Compensaciones – Compensación de Contingencias. Los pagos asociados al Fondo de Compensaciones de que trata la Cláusula 6.3 del presente Contrato serán pagados al Contratista de la siguiente manera: 8.5.4. Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad Cuando quiera que durante la Etapa de Construcción surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Contratista a paralizar la ejecución de las Obras, el IDU compensará al Contratista los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una compensación que definirán las partes de mutuo acuerdo. La compensación se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 17.4". "Cláusula 17.4. Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad 17.4.1. Sin perjuicio de lo señalado en este Contrato, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación: 17.4.2. Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Contratista a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Contratista los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo. 17.4.3. Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obras, entendiéndose por sustancial, una parálisis igual o superior al cincuenta por ciento de meta física de obra pendiente por ejecutar; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Contratista queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato. 17.4.4. La definición del valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Contratista que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante" 3.3. Solicitud de compensación En consecuencia, se solicita la compensación puntual del Evento Eximente de Responsabilidad reconocido por la Interventoría, al margen de la salvedad expuesta de reclamar por los demás perjuicios que se generen. 3.4. En caso de negativa IDU u omisión en su contestación. En caso de obtener una respuesta negativa del IDU u omisión de pronunciamiento respecto la solicitud de compensación frente a la materialización del evento eximente de responsabilidad, este contratista entiende que queda habilitado para acudir al amigable componedor en los términos de la Clausula 17.2 del Contrato de la referencia. 3.5. Disponibilidad Predial Este Contratista radicó el pasado 23 de mayo de 2025 una convocatoria de Amigable Composición con el fin de que sea el Panel quien dirima el conflicto asociado a la Entrega Predial por parte de la Entidad y defina si el Contratista se encuentra o no obligado a iniciar la Etapa de Construcción sin la totalidad de los predios. 3.6. Propuesta de modificación integral El 7 de mayo de 2025 se remitió a la Entidad la propuesta de modificación integral al contrato por medio del oficio C.CCP-P7MAL3/1740-IDU-0066-25 con radicado IDU 202552600651092 con el objetivo de viabilizar la ejecución del Contrato y que la ejecución de las actividades se compaginen con la realidad de la obra, sin embargo a la fecha la Entidad no ha dado respuesta sobre la misma.
--

FORMATO			
ACTA DE SUSPENSIÓN			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EO-19	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS	2	
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE <u>INFRAESTRUCTURA</u>			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE <u>CONSTRUCCIONES</u>		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA <u>DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE</u>	
ACTA No <u>27</u>		SUSPENSIÓN ☐ AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☒	
		DE CONTRATO DE <u> </u> OBRA <u> </u>	
Interventoría En relación con lo expresado por el contratista, la Interventoría mediante su comunicado CCV-1355-2025 con radicado IDU 202552600923202 del 27 de junio de 2025, se pronunció sobre las razones invocadas por el contratista de obra como fundamento en su solicitud de ampliación de la suspensión considerándolas a lugar, en los precisos términos allí consignados, para que las partes amplíen la suspensión de mutuo acuerdo la etapa de pre-construcción del contrato de obra, por el término solicitado por el consorcio constructor. En relación con el pronunciamiento del contratista sobre la modificación contractual, esta Interventoría manifestó que, si se modifica o no el contrato de obra, no es una causal que pueda conllevar su suspensión en este momento. Y con relación a los estudios adicionales es menester que el IDU y el contratista de obra logren los acuerdos correspondientes para efectos de su elaboración y aprobación; lo mismo ocurre con la Interventoría para efectos de su revisión y aprobación. Pronunciamiento del IDU respecto a los comentarios del contratista: 1. Diseño Fotométrico – UAESP: Teniendo en cuenta la actualización de norma expedida en abril de 2024, el IDU adelantó mesas de trabajo con la UAESP, con el fin de establecer la aplicación de cumplimiento de norma, para los diseños del proyecto, ante lo cual la UAESP mediante comunicado 0254000008551, remitió la ratificación de aval a los diseños existentes, comunicado que fue compartido a la firma interventora mediante radicado IDU 202522500065591 del 22 de enero de 2025 y trasladado al contratista por la firma Interventora con el comunicado CCV-1195-2025 y radicado IDU No 202552600157282 del 24 de enero de 2025. Aunado a lo anterior, la Entidad se encuentra a la espera de la respuesta, del análisis solicitado al contratista de obra previo a la suspensión. 2. Disponibilidad Predial: La entidad se encuentra adelantando los trámites correspondientes para disponer y entregar los predios requeridos para el cambio de etapa. 3. Plan de Manejo de Tráfico y Señalización: Durante el periodo de suspensión inicial la SDM, mediante comunicado 20243121772172, emitió la aprobación de la Línea Base, con la cual se podrá continuar con el trámite para la aprobación del PMT general. 4. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB: La Entidad se permite precisar, que los diseños de acceso a los predios de la EAAB no afectan actualmente el desarrollo del alcance de los diseños y que una vez se levante la suspensión se abordará el tema, por lo cual este punto no constituye causa de ampliación de la suspensión. 5. Tipología de Estaciones - BRT: Respecto a la arquitectura de las estaciones BRT la entidad manifiesta que los lineamientos, se dieron mediante el comunicado IDU 202422501302051 del 7 de octubre de 2024; motivo por el cual, el IDU considera claras las solicitudes, no comparte lo manifestado por el contratista de obra y ratificado por la interventoría, más aun cuando la firma interventora en comité (Acta No. 143 del 17 de octubre de 2024) manifestó estar de acuerdo con la posición de la Entidad. 6. Permiso de Ocupación de Cauce - POC: La Entidad informa que mediante comunicado 202517500123531, radicó ante la autoridad ambiental competente, la Solicitud Permiso de Ocupación de Cauce (POC) para la obras proyectadas en la Quebrada Tibabita, continúa a la espera el pronunciamiento correspondiente. 7. Retilap EER: se relaciona la trazabilidad realizada por el instituto a la solicitud del EER: • En respuesta al oficio 202452601535892 del 3 de septiembre, el Instituto mediante comunicado STEST 202434601181001 del 11 de septiembre, hace la devolución del documento "NOTIFICACIÓN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD" aclarando al CONSORCIO CCP7MA L3 los procedimientos establecidos en el manual de interventoría V-9 numeral 5 para el trámite de solicitudes ante el Instituto. • Mediante radicado IDU 202452601775982 del 16 de octubre del 2024 se recibió oficialmente en el Instituto por parte de la interventoría CONSORCIO CORREDOR VERDE, la solicitud del EER. • Una vez recibo por parte de la interventoría la solicitud de EER, El Instituto hace el análisis y mediante oficio STEST 202434601353121 del 21 de octubre solicita a la interventoría con copia al contratista aclaración a los interrogantes que tiene la entidad frente a los soportes que hacen parte de la solicitud EER. • A la fecha no se ha recibido la aclaración solicitada, por lo cual mediante oficio STEST 202434601405211 del 1 de noviembre de 2024, El instituto rechaza el EER. Finalmente cabe mencionar que en relación con el diseño fotométrico se incluye en este documento en el numeral 1, y que, el Evento Eximente de Responsabilidad mencionado por el contratista no hace parte de los motivos de la ampliación de la suspensión, ni guarda relación con la misma. * Respecto al informe de controversia radicado por el Contratista el IDU emitió pronunciamiento con copia a la interventoría el día 10 de enero de 2025 con comunicado STEST 202534600017411, así mismo se remitió de forma directa a la interventoría con comunicado STEST 202534600082861 del 24/01/2025. Adicionalmente se manifiesta que el informe de controversia radicado por el Contratista fechado el 13 de diciembre de 2024, no se vincula con los motivos o causas de la presente ampliación a suspensión. * La presente suspensión está sujeta a: revisión permanente del desarrollo de las gestiones y respuestas de terceros, ampliación y/o reinicio anticipado dependiendo de que se superen las causas enlistadas.			
El Contratista de obra se compromete a terminar el objeto contratado en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reinicio y de acuerdo con las funciones establecidas en el contrato y/o en el Manual de Interventoría Con el fin de garantizar la cobertura en cada uno de los amparos, el Contratista de obra se compromete a actualizar las polizas del contrato, en los términos descritos en el mismo y/o en el Manual de Interventoría Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de interventoría, en Bogotá, D.C., a los UN <u>1</u> días del mes de <u>JULIO</u> de <u>2025</u> (Día en letras) (Día) (Mes en que se firma el acta) (Año de firma del acta) (Firma) (Nombre) SAMUEL E MARTÍNEZ ARIAS CONSORCIO CC-P 7MA L3 (Firma) (Nombre) CLAUDIA PATRICIA CORREA MALAVER CONSORCIO CORREDOR VERDE (Firma) (Nombre) DIEGO FERNANDO VARGAS GORDILLO Profesional de apoyo a la Supervisión del IDU - DTP Instituto de Desarrollo Urbano (Firma) (Nombre) MANUEL ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA Profesional de apoyo a la Supervisión del IDU - STEST Instituto de Desarrollo Urbano (Firma) (Nombre) WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA Director(a) Técnico(a) de Proyectos Instituto de Desarrollo Urbano (Firma) (Nombre) EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte Instituto de Desarrollo Urbano (Firma) (Nombre) LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN Director(a) Técnico(a) de Construcciones Instituto de Desarrollo Urbano (Firma) (Nombre) NELSON MAURICIO REINA MANCSALVA Subdirector General de Infraestructura -Ordenador de Gasto Instituto de Desarrollo Urbano			